COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

MINISTERIO DE JUSTICIA · INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

MARIO ALBERTO CONFORTI
ESCRIBANO
MAT. 4613

N 024784681

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
200113 012933
13:12:22
13/01/2020

FOLIO 9.- PRIMERA COPIA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- VIA ROSE S.R.L.- / - ESCRITURA NUMERO CINCO.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte, ante mi Escribano Autorizante, **COMPARECEN**: **Susana Clelia CAROSELLA**, quien manifiesta ser argentina, nacida el 24 de noviembre de 1934, divorciada de sus primeras nupcias de Jorge Sanchez, jubilada, con documento nacional de identidad número 543.196, CUIT 23-00543196-4, domiciliada en Cachimayo 115 Quinto Piso Departamento "B" de Capital Federal y **Vanesa Francisca DISTEL**, quien manifiesta ser argentina, soltera, nacida el 13 de septiembre de 1992, hija de Miguel Alberto Distel y María Eva Lerna, empleada, con documento nacional de identidad número 37.120.521, CUIL 27-37120521-2, domiciliada en Estanislao del Campo 4041, Gregorio de Laferrere, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.- Las comparecientes son personas de mi conocimiento, conforme artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial.- **INTERVIENEN** por sus propios derechos.- Y en el carácter invocado **DICEN**: Que han resuelto celebrar el presente contrato de **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que se regirá por las siguientes cláusulas y por el Código Civil y Comercial: **PRIMERO:** La sociedad se denomina **"VIA ROSE S.R.L."** y tiene su **domicilio legal** en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Por decisión de los socios se podrán establecer agencias, sucursales o representaciones en el país o el extranjero.- **SEGUNDO:** Su **plazo** de duración será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia.-

TERCERO: La Sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: **GASTRONOMIA**: Mediante la elaboración, despacho y comercialización de comidas y alimentos de todo tipo, bebidas alcohólicas o no, para su explotación en Restaurantes, Bares, Pubs, Pizzerías, Confiterías, Cafeterías, propios o de terceros, sea en lugares habilitados a tal efecto o en las modalidades "Delivery" o "Catering", cumpliendo con todas las reglamentaciones vigentes y operar con cualquier entidad bancaria, financiera o cooperativa, oficial o privada, comunal, provincial, nacional o extranjera.- Toda actividad que en virtud de la materia, esté reservada de acuerdo a las respectivas reglamentaciones a profesionales con título habilitante, será realizada por la sociedad, únicamente, a través de los mismos.- A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos.- **CUARTO: CAPITAL SOCIAL**: EL Capital Social se fija en la suma de TREINTA MIL PESOS, dividido en 30.000 cuotas de UN pesos valor nominal cada una, totalmente suscripto.- **QUINTO:** La **administración** de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no, quienes podrán actuar en forma conjunta y/o indistinta.- El o los gerentes designados, tendrán mandato por el por el término de duración de la sociedad.- En tal carácter, tendrán todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9 del decreto ley 5965/63.- Los gerentes deberán prestar una garantía por un monto en pesos

que no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social. Dicha garantía se regirá por las reglas siguientes: Deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. En ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad, vencido el cual, será restituida sin intereses.- **SEXTO: Las resoluciones sociales** se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo de la ley 19550. Rigen las mayorías dispuestas en artículo 160 de la citada ley, y cada cuota tiene derecho a un voto.- Toda comunicación o citación de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la citada ley.- **SÉPTIMO: Transmisión de las cuotas.** La cesión de las cuotas sociales, queda sujeta al siguiente procedimiento: quien se proponga ceder sus cuotas sociales, total o parcialmente, deberá realizarlo con previa notificación a los demás socios, quienes se reservan el derecho de denegarla con la conformidad de la mayoría simple y mediando causa legítima, o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercer tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles, o reduciendo el capital social. A tal

efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las cuotas, y el nombre y domicilio del interesado, disponiendo de treinta días corridos a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia social, para denegar la conformidad o ejercer la preferencia. A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas, se practicará un balance general a la fecha de notificación a la gerencia, a que se refiere el párrafo anterior, confeccionado de acuerdo a las normas profesionales vigentes en la materia, a los efectos de establecer el valor de cada cuota.- **OCTAVO:** El **ejercicio social** cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación como mínimo.- **NOVENO:** De las **utilidades** líquidas y realizadas se destinará: **a)** el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; **b)** el importe que se establezca para retribución del gerente; y **c)** el remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado.- **DÉCIMA: DISOLUCIÓN**: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la ley 19550, la liquidación será practicada por el gerente o por las personas que los socios designen.- **DÉCIMA PRIMERA:** Se faculta expresamente al gerente a realizar, durante el "**iter constitutivo**", todos los actos relativos al cumplimiento del objeto social, y efectuar operaciones bancarias, tales como abrir cuentas corrientes y suscribir contratos de locación, y realizar trámites ante la Administración Federal de

Ingresos Públicos.- **SUSCRIPCIÓN e INTEGRACIÓN**: Los socios suscriben e integran el capital social en la siguiente proporción: **Susana Clelia CAROSELLA** suscribe QUINCE MIL (15.000) cuotas; y **Vanesa Francisca DISTEL** suscribe QUINCE MIL (15.000) cuotas.- Las cuotas son integradas por los socios en un veinticinco por ciento en dinero efectivo.- Los socios entregan a los Gerentes designados, en éste acto y ante mí, la suma de pesos Sietes Mil Quinientos, correspondiente al capital integrado, sirviendo el presente de suficiente recibo (Resoluciones 18/04 y 21/04 de la I.G.J.).- Los socios se obligan a integrar el saldo restante en efectivo, dentro de los dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad.- **EN ESTE ESTADO**: los socios manifiestan: a) **SEDE SOCIAL**: la sociedad tiene su sede social en Avenida Presidente Quintana 599 de Capital Federal.- b) **DESIGNACIÓN DE GERENTES**: Designar **socia gerente** a Vanesa Francisca DISTEL quien actuará por el término de duración de la sociedad, quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en la sede social; manifestando aceptar en forma expresa el cargo para el cual fue designada y constituye domicilio especial en la sede social sita en Avenida Presidente Quintana 599 de Capital Federal, y declaran que se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente".- c) **Autorizar** a Mario Alberto Conforti, Luisa C. de Leonardis de Conforti, Melanie Renee Benitez Britez, Daniela Romina Leal, Blanca Lila Recalde, Nélida Patricia Godoy y/o Erica Laura Mittendorfer para tramitar en forma indistinta la inscripción del presente contrato en la Inspección General de Justicia, con facultades para aceptar las modificaciones que indique la misma, otorgando los documentos que

N 024784683

resulten necesarios, firmar escrituras, acompañar y desglosar documentación.- **LEO** a los comparecientes, quienes de conformidad firman ante mí, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles - Ante mi, esta mi firma y sello que dice: MARIO ALBERTO CONFORTI - ESCRIBANO - MAT. 4613.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mi al folio 9 del Registro Notarial 2164 de esta Ciudad, a mi cargo.- Para LA SOCIEDAD expido PRIMERA COPIA en tres fojas de Actuación Notarial numeradas del N 024784681 al N 024784683 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Lo resaltado: "Vía": Vale. Lo resaltado: Vonage Business Cisco DISTEL: Vale. Lo resaltado: DISTEL Vale

INSPECCION GEN

MARIO ALBERTO CONFORTI
ESCRIBANO
MAT. 4613

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

L 015369211

COLEGIO DE ESCRIBANOS de la CIUDAD de BUENOS AIRES

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARIO ALBERTO CONFORTI **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 200113012936/E **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, lunes 13 de enero de 2020

ESC. SANTIAGO RAFAEL BLOUSSON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

C. DEL NOTARIADO ARGENTINO


NISTERIO

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Número Correlativo I.G.J.: 1951704 **CUIT:** 30716760851

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Razón Social :
VIA ROSE

(antes):

Número de Trámite: 9128500

C.Trám. Descripción

01292 CONSTITUCION TRAMITE URG.

Escritura/s 05

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 816
del libro: 160 , tomo:
de: SRL

C.C.: 1

Buenos Aires, 28 de Enero de 2020

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA